

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Accionante:	JOHN EDISSON HERNANDEZ LOPEZ
Accionados:	HEREDEROS de OLGA CAROLINA NEIRA CAJAMARCA
Radicación:	110013110011-2021-00308-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas determinadas OLGA LUCIA CAJAMARCA LÓPEZ y LAURA JHOANA NEIRA CAJAMARCA, se tuvieron por notificadas por conducta concluyente en auto de fecha 27 de agosto de 2021, quienes contestaron a través de apoderada judicial la demanda, sin proponer excepciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. (Tyba agregada el 20 de abril de 2021).
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de OLGA LUCIA CAMAJARCA y LAURA JOHANA NEIRA CAJAMARCA.

b) Por las demandadas determinadas OLGA LUCIA CAJAMARCA LÓPEZ y LAURA JHOANA NEIRA CAJAMARCA.

- Se atienden a las documentales aportadas con la demanda.

c) Por la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de OLGA CAROLINA NEIRA CAJAMARCA (q.e.p.d), y del menor de edad JERÓNIMO HERNÁNDEZ NEIRA, Dra. MAGDA AGUILAR RODRÍGUEZ.

- Solicita se tengan en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

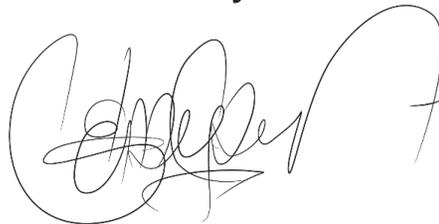
TERCERO: Para lo pertinente, **se SEÑALA el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

CUARTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, **de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio** (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) **o solicitar sentencia anticipada** (Art. 278 C.G.P).

SEXTO: Se dispone a señalar como gastos de Curaduría a la auxiliar de la justicia Dra. MAGDA AGUILAR RODRÍGUEZ, la suma de UN (1) SMLMV.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 19 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 79
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA